

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00036-00

En atención a los diversos pedimentos elevados dentro del presente asunto, y a fin de resolver al respecto, se dispone:

PRIMERO. Respecto del recurso de reposición formulado por la representante legal de la entidad demandada -REMY IPS S.A.S.-, contra el auto de 28 de abril de 2022, en el particular donde se ordenó la elaboración de nuevo despacho comisorio (PDF143), el despacho se abstiene de resolverlo, teniendo en cuenta que, primero, quien lo formuló, no acreditó el derecho de postulación que le asiste, cuestión que le impide litigar en nombre de la referida entidad; segundo, toda vez que dicha accionada persistió en el incumplimiento de la carga procesal atinente a la consignación de los cánones, por lo que no puede ser escuchada en lo que atiene al trámite de restitución; y, tercero, porque en todo caso, los motivos que conllevaron a su interposición, ya se han superado, como quiera que el Juzgado Civil Municipal a quien le correspondió auxiliar la comisión, ya ha devuelto sin diligenciar el despacho comisorio librado en un primer momento, precisamente ante la orden dada por el despacho, cuestión que permite proceder de conformidad para la elaboración de aquel nuevo ordenado en el auto censurado.

Teniendo en cuenta que el nuevo comisorio se observa librado, por secretaría remítase a la dirección indicada en PDF157, tal que el interesado proceda de conformidad para su diligenciamiento.

SEGUNDO. Se reconoce personería a VM Abogados Consultores, como apoderado judicial de REMY IPS S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato judicial visto a PDF141 del cuaderno principal, quien actúa por intermedio del abogado Elkin Arley Muñoz Acuña.

Ahora, si bien se replica por parte de la demandante el hecho de haber sido revocado dicho mandato con anterioridad, lo que no ofrece claridad sobre la representación judicial de ese extremo procesal, debe tener en cuenta que ello no obsta para que se le pueda conferir nuevo mandato, incluso si se quiere, a modo de ratificación.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(6)

J.S.